PROVINCIA DEL CHUBUT
Municipalidad Comodoro Rivadavia

**RESOLUCIÓN Nº 0358 /17.**

Comodoro Rivadavia, 10 de Febrero de 2017.

**VISTO:**

La Ordenanza Nº 7060-4/13 que determina el procedimiento técnico-administrativo de Evaluación de Impacto Ambiental, y en su artículo 41º establece disponer la creación de un "Registro de Evaluación Ambiental".

Que, como parte de este registro, dicha ordenanza establece en el Articulo 41º inciso c) la creación del "Registro de Consultores y Profesionales en Auditorias y Estudios Ambientales".

Que tal "Registro de Consultores y Profesionales en Auditorias y Estudios Ambientales" fue oportunamente creado por la Resolución Nº 934/15.

**Y CONSIDERANDO:**

Que es necesario establecer un orden y un control eficiente de los profesionales consultores, grupos o empresas que presten servicios de asesoría, auditoria y/o evaluación de impactos ambientales dentro del ejido urbano de la ciudad de Comodoro Rivadavia;

Que, a tal fin, deben definirse los requisitos, responsabilidades y obligaciones que dichos consultores deben cumplir;

Que la Resolución Nº 934/15, estableció entre las categorías de Consultores y Profesionales, la de Asesor Ambiental, sin definir el perfil, los roles ni los servicios específicos a cumplir por dichos asesores ambientales;

Que por otra parte. La revisión de la mencionada resolución amerita una adecuación y una actualización de la norma en vigencia;

POR ELLO:

**EL SEÑOR INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COMODORO RIVADAVIA**

**RESUELVE:**

(21)

**Articulo 1º.-** Mantener, en el marco del Registro de Evaluación Ambiental de la Ordenanza Nº 7060-4/13, el "Registro creado de Consultores y Profesionales en Auditoria y Estudios Ambientales", el que pasara a denominarse a partir de la presente: **"Registro de Empresas Consultoras y Consultores Profesionales en Auditorias y Estudios Ambientales".**

**Articulo 2º.-** Deberán presentar inscripción en el registro mencionado en el artículo 1º), las personas, físicas o jurídicas, que realicen tareas de asesoramiento, consultorías, auditoría, evaluación y/o todo tipo de informes o estudios que involucren aspectos ambientales de las actividades, proyectos, programas, obras o emprendimientos a realizarse en el ejido urbano de la ciudad de Comodoro Rivadavia y su área de influencia ambiental, conforme la definición establecida en la clausula segunda del acuerdo marco ambiental suscripto entre el Ministerio de Ambiente Provincial y la Municipalidad de Comodoro Rivadavia – según protocolo registrado en folio 4 tomo 50 de la escribanía general de Gobierno de la Provincia de Chubut.

**Artículo 3º.-** El certificado de Registro de Empresas Consultoras y Consultores Profesionales en Auditoria y Estudios Ambientales, otorgados por la Autoridad de Aplicación, dará la autorización municipal para la realización de las tareas descriptas en el párrafo precedente.

**Artículo 4º.-** INSCRIPCIÓN DE CONSULTORES PROFESIONALES: Todo profesional independiente que desee presentar inscripción en dichos registros deberá cumplir con lo establecido en los incisos a),b) o c) del presente artículo:

a). Poseer título universitario de grado de Ciencias Ambientales.

a.1.) Las presentaciones profesionales en auditorias y estudios ambientales a realizar por los profesionales de grado en Ciencias Ambientales serán las que sus incumbencias profesionales habiliten y podrán:

- Prestar Servicios de Asesoría Ambiental, conforme lo establecido en el inciso c.1 del presente artículo.

- Formar parte de los equipos interdisciplinarios en empresas consultoras.

- Ser representantes técnicos de empresas consultoras o proyectos ambientales, siempre que acrediten un mínimo de dos (2) años de experiencia previa en trabajos de evaluación o auditoría ambiental.

- Agruparse y ser responsables de estudios o auditorías ambientales, constituyéndose como grupo interdisciplinario en un mínimo de tres (3) profesionales consultores de diferentes disciplinas. La autoridad de aplicación podrá requerir la incorporación de profesionales de disciplinas específicas, según el objeto del proyecto y/o requerir la prestación del servicio por parte de una empresa consultora, en el caso de proyectos de alto impacto y relevante efecto ambiental.

b). Poseer título universitario de grado en disciplinas afines, sean estas Ciencias Naturales, Ciencias Geológicas, Ciencias Químicas y/o Bioquímicas, Ingenierías, Licenciaturas u otras especificas. Los mismos deberán acreditar capacitación en materia de evaluación y auditoría ambiental.

b.1.) Las prestaciones profesionales en auditorias y estudios ambientales a realizar por los profesionales de grado en disciplinas afines, sean estas Ciencias Naturales, Ciencias Geológicas, Ciencias Químicas y/o Bioquímicas, Ingenierías u otras serán las que sus incumbencias profesionales habiliten y podrán:

- Formar parte de equipos interdisciplinarios en empresa consultoras.

- Ser representantes técnicos de empresas consultoras o proyectos ambientales, siempre que acrediten un mínimo de tres (3) años de experiencia previa en trabajos de evaluación o auditoría ambiental.

- Agruparse y ser responsables de estudios o auditorías ambientales, constituyéndose como grupo interdisciplinario en un mínimo de tres (3) profesionales consultores de diferentes disciplinas. La autoridad de aplicación podrá requerir la incorporación de profesionales de disciplinas específicas, según el objeto del proyecto y/o requerir prestación del servicio por parte de una empresa consultora, en el caso de proyectos de alto impacto y relevante efecto ambiental.

c) Los profesionales que posean Título Universitario de Pregrado en Ciencias Ambientales podrán formar parte de equipos interdisciplinarios de empresas consultoras como así también prestar servicios de Asesoría Ambiental. No podrán ser responsables de estudios o evaluaciones ambientales, ni ser representantes técnicos ambientales de empresas que sean categorizadas como Relevante Efecto Ambiental.

c.1.) Los servicios de Asesoramiento a que refiere el inciso c) serán los siguientes:

- En la presentación de documentación técnica para la categorización de obra, proyectos, programas, emprendimientos o actividades.

- En la presentación de planes de gestión de Residuos Sólidos Urbanos.

- En la inscripción en registros ambientales municipales.

- Podrán además ser Representantes Tecnico Ambiental de emprendimientos de bajo o mediano impacto ambiental sin relevante efecto ya evaluados (Ord. 7060-2/00 y modificatorias).

- Otros no previstos, a criterio de la Autoridad de Aplicación, conforme la complejidad ambiental de la tarea, el proyecto, actividad, programa, obra o emprendimiento en cuestión.

**Articulo 5º.-** INSCRIPCIÓN DE EMPRESAS CONSULTORAS: Toda empresa o grupo que realice tareas de consultoría, auditoria y/o evaluación ambiental que desee

presentar inscripción en dicho registro deberá poseer un grupo de trabajo interdisciplinario formado por un equipo de al menos tres (3) profesionales de distintas disciplinas, que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 4º de la presente.

Las empresas consultoras inscriptas en el presente registro podrán efectuar todo tipo de presentaciones de informes, evaluaciones o estudios ambientales relativas al presente registro, hasta el nivel de alto impacto y relevante efecto ambiental.

**Articulo 6º.-** Serán requisitos para la inscripción en el "Registro de Empresas Consultoras y Consultores Profesionales en Auditoria y Estudios Ambientales", presentar la siguiente información:

a) Nota de solicitud de inscripción.

b) Formulario de datos personales (anexo I) y formulario de empresas y consultoras (anexo II) según corresponda.

c) Copia autenticada de titulo/s universitario/s de pregrado, grado y/o posgrado del/los profesional/es independiente/s. Certificado analítico y/o certificación de incumbencias profesionales a criterio de la autoridad de aplicación.

d) Copia de certificado/s de capacitación/s ambientales del/los profesional/es independiente/s (sujeto a certificar contra presentación ordenada de certificados originales).

e) Certificaciones de servicios que acrediten la experiencia en estudios y/o trabajos ambientales del/los profesional/es independiente/s.

f) Comprobante de domicilio actualizado del/los profesional/es independiente/s.

g) Comprobante de pago de la tasa de inscripción en el registro del/los profesional/es independiente/s.

Toda documentación presentada tendrá carácter de declaración jurada. La falsedad u omisión de información será motivo de sanción, incluida la posibilidad de baja en el registro, conforme el artículo 15º de la presente resolución.

**Artículo 7º.-** La empresas consultoras que deseen presentar inscripción en dicho registro deberán poseer oficinas técnicas administrativas domiciliadas en la ciudad de Comodoro Rivadavia y contar con la correspondiente habilitación comercial. Sus grupos interdisciplinarios deberán presentar al menos un 60% del personal domiciliado en Comodoro Rivadavia o Rada Tilly y la radicación permanente del responsable técnico en cualquiera de dichas localidades.

**Articulo 8º.-** Los profesionales independientes que deseen presentar inscripción en el registro deberán poseer domicilio en la ciudad de Comodoro Rivadavia y/o en la ciudad de Rada Tilly. La Autoridad de Aplicación podrá otorgar excepciones al presente

artículo cuando se compruebe fehacientemente la inexistencia de profesionales locales especializados inscriptos en disciplinas específicas. En estos casos los profesionales deberán ponerse a disposición de la Autoridad de Aplicación Municipal cuando esta requiera su presencia.

**Articulo 9º.-** La inscripción en el "Registro de Empresas y Consultoras y Consultores Profesionales en Auditoria y Estudios Ambientales" se renovara cada tres años. Cualquier modificación a la información presentada deberá ser notificada a la Autoridad de Aplicación Municipal. Los profesionales independientes deberán mantener actualizadas sus capacitaciones y experiencias en materia ambiental. Las empresas consultoras deberán notificar las bajas o incorporaciones de profesionales a sus equipos de trabajo. Los inscriptos en el registro podrán solicitar la baja del mismo cuando así lo deseen.

**Articulo 10º.-** La Autoridad de Aplicación Municipal podrá denegar la inscripción en el registro cuando considere, a su criterio, que el solicitante no acredita la idoneidad requerida para la realización de tareas de asesoramiento, consultoría, auditoria y/o evaluación ambiental.

**Articulo 11º.-** Serán excluidos del "Registro de Empresas Consultoras y Consultores Profesionales en Auditoria y Estudios Ambientales", y por tanto inhabilitados para realizar tareas de asesoramiento, consultoría, evaluaciones y/o estudios ambientales de cualquier tipo, en el ejido urbano de la ciudad de Comodoro Rivadavia, aquellos profesionales que cubran cargos en áreas de gestión, control, evaluación o auditoría ambiental.

**Articulo 12º.-** Cuando la relevancia ambiental del proyecto, programa, obra, actividad o emprendimiento requiera del aporte de profesionales de disciplinas especificas, la Autoridad de Aplicación Municipal podrá requerir la participación de un profesional o de profesionales especializados como responsable/s del estudio en cuestión. Los profesionales participantes deberán estar inscriptos o inscribirse en el "Registro de Empresas Consultoras y Consultores Profesionales en Auditoria y Estudios Ambientales" y cumplir con los requisitos establecidos en la presente resolución.

**Articulo 13º.-** La información presentada como documentación ambiental tendrá carácter de declaración jurada. Ante la falsedad u omisión de información serán responsables los profesionales independientes a cargo de dichos informes. En el caso de empresas consultoras serán responsables solidariamente e/los representante/s legal/es, el/os responsable/s técnicos y los profesionales, a título personal, intervinientes en dicha documentación ambiental.

**Articulo 14º.-** La Autoridad de Aplicación Municipal podrá sancionar con suspensión o cancelación de la inscripción en el "Registro de Empresas Consultoras y Consultores Profesionales en Auditoria y Estudios Ambientales", de acuerdo a lo establecido en el artículo 44º de la Ordenanza Nº 7060-2/00 y modificatorias, ante falsedad u omisión en

la información presentada en las auditorias y/o estudios ambientales. Ante cualquier incumplimiento a lo establecido en la presente resolución o cuando considere, a su criterio, un mal desempeño de cualquiera de los profesionales, grupos o empresas inscriptos en el registro.

**Artículo 15º.-** La Autoridad de Aplicación Municipal, procederá a instrumentar el comité técnico – profesional de inscripción, evaluación y seguimiento del presente registro, a los efectos de resolver sobre las altas, bajas, modificaciones, actualizaciones, adecuaciones, cuestiones de ética profesional y/o sanciones relativas a la temática en cuestión.

**Articulo 16º.-** Será Autoridad de Aplicación de la presente resolución la Subsecretaria de Ambiente Municipal, u organismo que en el futuro la reemplace. Serán facultades de la misma implementar, desarrollar y administrar el "Registro de Empresas Consultoras y Consultores Profesionales en Auditoria y Estudios Ambientales", y dar cumplimiento a la presente resolución.

**Articulo 17º.-** Toda solicitud de inscripción en el "Registro de Empresas Consultoras y Consultores Profesionales en Auditoria y Estudios Ambientales" será evaluada por el comité técnico – profesional creado en el artículo 15º.

**Articulo 18º.- ABRÓGUESE** la Resolución Nº 934/15.

**Articulo 19º.- REFRENDARÁN** la presente resolución el Señor Secretario de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos, el Señor Secretario de Gobierno y Función Publica y el Señor Secretario de Economía, Finanzas y Control de Gestión

**Articulo 20º.- REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento la Secretaria de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos y sus respectivas Subsecretaria y Direcciones Generales, la Secretaria de Tierras y sus respectivas Direcciones Generales, la Secretaria de Gobierno y Función Pública, la Subsecretaria de Fiscalización y sus respectivas Direcciones Generales, la Secretaria de Economía, Finanzas y Control de Gestión y sus respectivas Direcciones Generales, la Secretaria de Recaudación y sus respectivas Direcciones Generales y la Asesoría Letrada Municipal. **CUMPLIDO, ARCHÍVESE.**

MCR

DANIEL F. GONZALEZ ROSSO
SUBSECRETARIO AMBIENTE
Sec. de Inf. Obras y Serv. Públ.
M. C. R.

Ing. ABEL HORACIO BOYERO
Secretario de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos
Municipalidad Comodoro Rivadavia

PROVINCIA DEL CHUBUT
Municipalidad de Com. Rivadavia

CARLOS ALBERTO LINARES
Intendente
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

Dr. Victor Miguel Criado Arrieta
Asesor Letrado
Municipalidad de Comodoro Rivadavia

Cdor. GERMAN ISSA PFISTER
Secretario de Economía, Finanzas y Control de Gestión
de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia

Dr. MAXIMO NAUMANN
SECRETARIO DE GOBIERNO Y FUNCIÓN PÚBLICA
Municipalidad de Comodoro Rivadavia